354

DON JORGE ESCOBEDO Y ALARCON, CABALLERO DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE

Carlos III. del Consejo de S. M. en el Real y Supremo de Indias, Intendente de Exército, Gobernador Intendente de esta Capital y sus Partidos, y Superintendente general Subdelegado de Real Hacienda de este Reyno del Perú.



CONFORMANDOSE EL REY Nuestro Señor con la Consulta de su Real y Supremo Consejo de las Indias se ha servido expedir la Real Orden que paraque llegue à noticia de todos he mandado publicar por Vando, y es del tenor siguiente. „En consequencia de haber concedido el REY por Real „Orden de treinta de Abril del año pasado de „mil setecientos setenta y seis libertad de los „derechos de extraccion de todas las Arínas „sobrantes de sus Dominios de América, y ex„tendiendo despues esta gracia á los Trigos que „se conducen desde los Puertos del Reyno de „Chile al del Callao, promovió el Gremio „de Navios de este Mar del Sur cierto expe„diente sobre que no solo se declarasen libres „de los derechos de extraccion las menciona„das Arínas y Trigos, sino tambien de los „de su introducion en el Callao, cuya pre„tencion hicieron al mismo tiempo los Cose„cheros de las Provincias inmediates á Lima, „por lo respectivo al trafico interior del Rey„no. Bien exáminados los fundamentos de una „y otra pretencion, el espiritu de la citada „Real Orden de treinta de Abril de setenta y „seis, y el fin que S. M. se propuso en haber „extendido á los Trigos el privilegio y excep„cion concedida á las Arínas, que fué no so„lo el fomento de la Agricultura, sino tam„bien el aumento del trafico y navegacion del „*Mar* del Sur, que se sostiene precisamente de „esta y otras negociaciones de su misma natu„raleza incapaces de rendir grandes utilidades: „á Consulta de su Consejo de las Indias, ha „venido en declarar que los Trigos y Arínas „del mencionado Reyno de Chile, y los de „otras qualesquiera Provincias y *Puertos* de „América que se conduzcan al del Callao, de„ben ser libres no solo de los derechos de ex„traccion de los *Puertos* respectivos, sino tam„bien de los que han causado, y acostumbra„do pagar por su introducion en el del Callao, „y hà declarado igualmente *S. M.* libres de los „derechos de entrada los Trigos y Arínas que „se transportan por tierra desde las *Provincias* „à esta Ciudad, todo ello por gracia particular, „y por el tiempo de la Real voluntad, revo„cando como revoca las providencias dadas „en este asunto por el Visitador Don Josef An„tonio de Areche en quanto sean contrarias á „esta, y al mismo tiempo me manda prevenir „a U. S. disponga se chancelen las fianzas que „para asegurar el pago del referido derecho hi„zo otorgar al Gremio de Navieros dicho su „antecesor si estuvieren vivas, y que se les de„vuelvan las cantidades que se les hayan exi„gido por este titulo. Participolo à U. S. de „orden de *S. M.* para su inteligencia y cum„plimiento. = Dios guarde á *U. S.* muchos „años. = *San Ildefonso* diez y ocho de Sep„tiembre de mil setecientos ochenta y cinco. „= Josef de Galvez. = Señor Superintendente „de Real Hacienda del Perú. = Lima y *Mar*zo veinte y dos de mil setecientos ochenta y seis. = Guardese y cumplase lo que *S. M.* manda, y publiquese por Vando su *Real* resolucion agregandose Copia de ella á los Autos de la materia, y pasandose los Exemplares correspondientes á el Tribunal de Cuentas, y Aduana de esta Capital donde se chancelarán las fianzas que estan pendientes, y remitase tambien los Exemplares necessarios al *Muy* Ilustre Cavildo, Tribunal del Consulado, Señores Intendentes, y Comandancia del Callao.

Jorge Escobedo

1785.